



Universidad
Nacional
de Rosario



2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN

ROSARIO, 24 AGO 2021

VISTO el CUDI: EXP-UNR: 13269/2021 y args., en el cual se tramita el Contrato de Prestación de Servicios de Monitoreo y Formación de Redes suscripto entre la Fundación Fraunhofer Chile Research Santiago de Chile – Chile y la Universidad Nacional de Rosario, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido contrato tiene como objetivo transferir conocimiento a los apicultores participantes del monitoreo y permite mejorar su estado productivo al sector en general.

Que la Dirección General de Contabilidad y Presupuesto ha emitido el Inf.C.Pr. N° 228/2021 del 05 de agosto de 2021 y Asesoría Jurídica se ha expedido mediante la Providencia de fecha 12 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta la intervención de Secretaría Privada y las Áreas Académica y de Aprendizaje y de Gestión Económica Financiera.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el contrato de Prestación de Servicios de Monitoreo y Formación de Redes suscripto entre la Fundación Fraunhofer Chile Research Santiago de Chile – Chile y la Universidad Nacional de Rosario, que en copia como Anexo Único forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 3139 / 2021

eag.

Ing. Agr. Msc. Guillermo MONTERO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Lic. FRANCO BARTOLACCI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MONITOREO Y FORMACIÓN DE REDES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO(UNR)

Y

FUNDACIÓN FRAUNHOFER CHILE RESEARCH

En Santiago, a 27 de abril de 2021, entre **FUNDACIÓN FRAUNHOFER CHILE RESEARCH**, debidamente constituida y establecida bajo las leyes de la República de Chile, rol único tributario N° 65.033.192-3, representada por Pilar Parada, cédula de identidad N° 10.034.023-2 y Cornelia Sonnenberg, cédula de identidad para extranjeros número 12.101.512-9, todos domiciliados para estos efectos en Avenida del Cóndor número 844, Piso 3, Huechuraba, Santiago, Chile en adelante, "**FRAUNHOFER**"; y por la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO** representada en este acto por el Lic. Franco Bartolacci, DNI N° 24.311.213, en su carácter de Rector, con domicilio legal en la calle Maipú N° 1065 de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, la **FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**, en su carácter de unidad administradora, representada en este acto por el señor Gerente, Ing. Aldo O. Gimbatti, Documento Nacional de Identidad N° 6.161.757 con domicilio legal en calle Córdoba 1814, 1° Piso Of. 112 de la ciudad de Rosario, en adelante UNR; y conjuntamente con **FRAUNHOFER** como las "**PARTES**" y cada una de ellas como una "**PARTE**", las cuales han acordado el siguiente contrato de prestación de servicios (el "Contrato"):

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

1. La Fundación **FRAUNHOFER** Chile Research es una reconocida fundación dedicada a la investigación de alto nivel y al desarrollo de nuevas tecnologías e innovación en variadas áreas.
2. La Fundación de la Universidad Nacional de Rosario administra proyectos para la Universidad Nacional de Rosario, institución de educación superior de carácter público y nacional.

3139 / 2021

A partir de estos antecedentes y los resultados obtenidos durante “Monitoreo de colmenas de Apis mellifera en el sur de la Provincia de Rosario” (2018), se ha definido un programa de capacitación.

El objetivo para transferir conocimiento a los apicultores participantes del monitoreo y al sector en general que permite mejorar su estado productivo.

SEGUNDO: SERVICIOS A CONTRATAR

En el marco de lo expuesto en la cláusula primera precedente, FRAUNHOFER contrata, por medio de este instrumento, los servicios de coordinación de capacitación y distribución de materiales relacionados a la UNR.

TERCERO: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

Para el desarrollo de las capacitaciones profesionales. UNR desarrollara materiales y actividades según las siguientes especificaciones:

- Ajuste e imprenta de 100 folletos de Manejo integral apícola, Desinfección de materiales, Varroa y Loque Americana entregado por FCR.
- Imprenta y entrega de 100 Cuadernos de campo entregado por FCR ajustado a las condiciones locales a los apicultores participantes.
- Imprenta y entrega de 100 carpetas o folders para juntar los materiales de capacitación según diseño entregado por FCR a los apicultores participantes
- Compra y entrega de un bolígrafo, sombrero, Varroa Check y pendrive con todos los materiales del curso a los apicultores participantes.
- Coordinación de las capacitaciones, incluyendo las invitaciones, la organización de la plataforma web, distribución de materiales, la difusión en las redes, listas de asistencia y evaluación por los participantes.
- Dictar en conjunto con el equipo de FCR los temas definidos para cada sesión de capacitación.
- Impartir las dos clases de campo si las condiciones sanitarias lo permiten

Las capacitaciones serán realizadas durante los meses de abril a junio de 2021.

CUARTO: DURACIÓN



Fraunhofer

CHILE



El presente Contrato entrará en vigor el día 27 de abril de 2021 y estará vigente hasta el día 31 de julio de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, FRAUNHOFER podrá unilateralmente poner término anticipado al presente Contrato, en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a UNR con a lo menos 60 días corridos de anticipación a la fecha en que dicho término haya de producir sus efectos ante el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la UNR.

QUINTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS

FRAUNHOFER pagará a UNR, por concepto de Servicios, la suma total de USD 23.000 (veintitrés mil dólares de los Estados Unidos de América) que se pagarán un 50% a la entrada en vigor del presente contrato y un 50% a la fecha de terminación de éste. En caso de término anticipado, FRAUNHOFER no estará, bajo ninguna circunstancia, obligada al pago total de la segunda cuota, sin embargo, reconocerá a la fecha de ésta terminación, el porcentaje que corresponda según lo que hasta ese momento, las instituciones participantes hayan ejecutado en virtud del presente contrato.

SEXTO: RESPONSABILIDAD

AS Ninguna de las Partes será responsable de demoras, fallas o incumplimientos de las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato, exclusivamente cuando dichos incumplimientos o demoras sean derivadas de acontecimientos o circunstancias más allá del control de la respectiva Parte, tales como, sin que la siguiente numeración sea taxativa, hechos de fuerza mayor, caso fortuito, disturbios, hechos de guerra, incendios, fallas en las líneas de comunicación, fallas eléctricas y terremotos. A los efectos de la interpretación de la presente cláusula, no se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor, todos aquellos eventos, de carácter imprevisible o inevitable que por la conexión del mismo objeto del presente contrato, y en virtud de su profesión u oficio, la parte Incumplidora debió razonablemente prever con los medios a su alcance.

SÉPTIMO: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Se deja expresa constancia que UNR y FRAUNHOFER son personas jurídicas distintas, con independencia económica, jurídica y administrativa. Las Partes dejan expresa constancia que las prestaciones que se originen por este

3139 / 2021

Contrato no constituye relación laboral alguna, por lo que no existe vínculo de subordinación y dependencia entre ellas.

Las Partes serán responsables frente a terceros respecto de las obligaciones que cada una de ellas asume en virtud del presente contrato. Por lo tanto, se mantiene la individualidad de las partes contratantes en cuanto a su patrimonio, personal y organización administrativa, jurídica y contable, de modo que todo tipo de obligaciones, ya sean de carácter impositivo, laboral, previsionales, legales de cualquier otra índole y/o los compromisos económicos emergentes del giro comercial de una de ellas no afectarán a la otra o al

La gestión para desarrollar los Servicios será efectuada por UNR sin subordinación o dependencia respecto de FRAUNHOFER de ningún tipo, y sin su dirección inmediata o mediata, o sus mandatarios y desde sus propias dependencias, quedando sujeto, este Contrato y la relación contractual de ambas Partes, a las normas del Código Civil chileno, para todos los efectos legales, por lo que en ningún caso puede ser considerada o asimilada a un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo.

OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA

AS

En el evento de producirse alguna de las causales que se indican en la presente cláusula, cualquiera de las partes, las partes podrán poner término al presente Contrato, sin necesidad de requerimiento judicial previo y sin derecho a indemnización alguna para la contraparte, si: (1) suspendiere o interrumpiere la ejecución de cualquiera de las obligaciones que para ella han nacido con motivo de la suscripción del Contrato, (2) incurriere en simple retardo, mora o incumplimiento que pueda considerarse como grave o esencial, (3) incumpliere en forma reiterada y manifiesta una cualquiera de las obligaciones que le impone el presente Contrato, (4) se iniciare a su respecto un procedimiento concursal de liquidación; o cualesquier procedimientos, administrativo o judicial que tenga por objeto su liquidación o disolución, haya pactado un convenio extrajudicial para solucionar sus obligaciones; haya sido presentada solicitud de inicio de procedimiento concursal de liquidación, su proposición de convenio concursal o bien se encontrare en estado de notoria insolvencia.

Sin perjuicio de lo anterior, FRAUNHOFER y/o UNR podrán adoptar las demás acciones legales que estime pertinentes, con el objeto de obtener las indemnizaciones de perjuicios que fueren procedentes en contra de quien ha incumplido el Contrato.

Para el efecto de ejercer el derecho contemplado en la presente cláusula FRAUNHOFER y/o UNR deberán, con motivo del incumplimiento, manifestar su voluntad en este sentido, mediante el envío de un aviso escrito a la contraparte

incumplidora. A partir de dicho aviso, las Partes dispondrán de 20 (veinte) días para subsanar la o las causales que la parte afectada haya reclamado.

Producida la notificación escrita mencionada en el párrafo anterior, todas las obligaciones de las Partes se entenderán en lo sucesivo extinguidas, para todos los efectos legales, sin ulterior responsabilidad para ellas, salvo aquellas en que expresamente se ha estipulado o que por su naturaleza deban pervivir aún después de extinguida la vigencia del Contrato.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LOS CONTENIDOS

Para efectos de este Contrato, las Partes acuerdan expresamente que toda información verbal, electrónica y/o escrita entregada por FRAUNHOFER a UNR relacionada con el presente Contrato, o recolectada por ésta última en la prestación de sus servicios, se considerará como información confidencial de propiedad de FRAUNHOFER, (en adelante la "Información Confidencial").

UNR acuerda no revelar a terceros la Información Confidencial de FRAUNHOFER, excepto:

- i. Que sea requerida por la legislación pertinente, reglamento u orden judicial o departamento o agencia gubernamental competente;
- ii. Aquella que FRAUNHOFER haya autorizado divulgar, por comunicación escrita dada previamente o con antelación; y
- iii. A los representantes, profesionales o asesores del Proveedor que requieran contar con la información confidencial para los efectos de la presentación de servicios de que da cuenta el presente contrato;

UNR deberá entregar a FRAUNHOFER, dentro de los 10 días hábiles previos al término del presente contrato, y en todo caso a solicitud de ésta, todos los datos, archivos electrónicos u otro tipo de información, a través de cualquier tipo de medio, y cualquier copia, que contengan Información Confidencial y aquella que haya generado, que se le haya entregado o a la que haya accedido por cualquier razón durante el desarrollo de sus actividades.

La obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula se mantendrá durante toda la vigencia del presente Contrato, y hasta 5 años después de la fecha de su terminación, incluyendo en ello cualquier prórroga del presente Contrato.

Todos los contenidos del sitio web de FRAUNHOFER y de redes sociales, tanto los proporcionados por esta como los desarrollados por el Proveedor, serán de propiedad exclusiva de FRAUNHOFER, como también las animaciones y elementos gráficos desarrollados. Del mismo modo, serán de propiedad de FRAUNHOFER todos los trabajos realizados por UNR para ella. UNR deberá

entregar a FRAUNHOFER, en la oportunidad en que esta se lo solicite, el original y dos copias de dichos trabajos, en el soporte o formato definido por FRAUNHOFER.

Las obras protegibles por derechos de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos o propiedad industrial que sean utilizados por las partes para la ejecución del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales a favor de las entidades que participan, de acuerdo a las disposiciones legales.

DÉCIMO: COMUNICACIONES

Toda notificación, comunicación, petición, renuncia o cualquier otra comunicación que pueda o deba hacerse conforme a este contrato, se hará por escrito y de forma fehaciente o por cualquier otro modo que permita dejar constancia de su recepción efectiva.

Tales notificaciones se dirigirán a las direcciones indicadas a continuación o aquellas otras que en el futuro notifiquen las partes de conformidad con la cláusula:

a) UNR

Dirección: Ov. Lagos y Ruta 33. 2170-Casilda – Santa Fe - Argentina

Teléfono: 54 9 3464 422050/422226

e-Mail: apiculturaeac@gmail.com

A la atención de

Perteneciente a ESCUELA AGROTÉCNICA “Lib. Gral San Martín”

a) FRAUNHOFER

Dirección: Av. Del Cóndor 844, Piso 3, Las Condes, Santiago

Teléfono: 56 2 2378 1650

e-Mail: Pilar.Parada@Fraunhofer.cl

A la atención de: Pilar Parada

Gerente general de Fraunhofer Chile Research

DÉCIMO PRIMERO: DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

(A) No Renuncia. El no ejercicio y la demora en ejercer, por cualquiera de las Partes, cualquier privilegio, facultad o derecho en virtud del presente Contrato, no se entenderá bajo circunstancia alguna como una renuncia del



Fraunhofer
CHILE



mismo, ni como ejercicio parcial del mismo, ni precluirá el posterior ejercicio de cualquier derecho.

(B) Cesión. Ninguna de las Partes podrá ceder ninguno de sus derechos y obligaciones del Contrato sin el previo consentimiento escrito de la otra Parte.

(C) Sucesores y Cesionarios. Este Contrato será vinculante para cada una de las Partes y sus respectivos sucesores y cesionarios autorizados de conformidad a lo previsto en la presente cláusula.

(D) Nulidad. Si por cualquier motivo una o más de las cláusulas de este Contrato fueren declaradas nulas o inválidas, ya sea total o parcialmente, no afectará la validez de las demás disposiciones de este Contrato. En caso de que una o más de dichas disposiciones fueren declaradas nulas o inválidas, las Partes realizarán sus mejores esfuerzos para alcanzar el mismo resultado o efecto que hubiere producido la disposición nula o inválida.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y acuerdan que el presente contrato se regirá bajo las leyes de la República de Chile.

Para todos los efectos legales, cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier otro motivo será sometida a los tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO TERCERO: ARBITRAJE

Todas las disputas que surjan de o que guarden relación con el presente contrato, se resolverán mediante arbitraje, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, vigente al momento de su inicio. El número de árbitros será uno. La sede del arbitraje será la ciudad de Santiago de Chile. El idioma del arbitraje será el castellano. La ley aplicable al contrato será la ley sustantiva de la República de Chile.

DÉCIMO CUARTO: ADMINISTRACION DEL CONTRATO

3139 / 2021

UNR tendrá a su cargo, exclusivamente, la realización de todo acto o trámite concerniente a la administración financiera de los fondos que ingresen o egresen para la realización del presente convenio.

DECIMO QUINTO: EJEMPLARES

Los representantes de las Partes que suscriben declaran que cuentan con poderes suficientes para suscribir el presente contrato por sus representadas y para obligarlas en los términos estipulados.

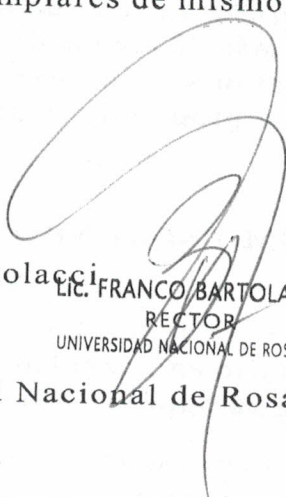
En comprobante y previa lectura firman 3 (tres) ejemplares de mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada Parte.

**Pilar Angélica
Parada
Valdecantos**
Firmado digitalmente
por Pilar Angélica
Parada Valdecantos
Fecha: 2021.05.11
11:33:13 -04'00'

Pilar Parada
Gerente General
Fraunhofer Chile Research

Cornelia Sonnenberg
Directora
Fraunhofer Chile Research

**Cornelia
Sonnenberg
Braun**
Firmado digitalmente
por Cornelia
Sonnenberg Braun
Fecha: 2021.05.10
17:57:51 -04'00'



Franco Bartolacci
LIC. FRANCO BARTOLACCI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
Universidad Nacional de Rosario

Aldo O. Gimbatti
Gerente
Fundación de la Universidad
Nacional de Rosario



Ing. ALDO OMAR GIMBATTI
GERENTE
Fundación UNR